



**RESOLUCIÓN N° 0013  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"**

Que la sentencia judicial del **24 de septiembre de 2014**, proferida por el Juzgado **Civil** del Circuito del municipio de **Aguadas – Caldas**, presta mérito ejecutivo ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible, según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la suma a que se refieren es líquida de acuerdo con lo establecido en el artículo 424 del Código General del Proceso y el plazo concedido para su pago está vencido; por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso de cobro coactivo administrativo contenido en el Título VIII, del Estatuto Tributario, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Que mediante Resolución N° **0261** del **4 de noviembre de 2016**, esta oficina avocó el conocimiento del cobro de la deuda a que se ha hecho referencia (fl 37).

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con el deudor.

Que con fundamento en la Constitución Política de Colombia, la Ley, los Decretos reglamentarios y las Resoluciones Internas antes mencionadas se,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra el señor(a) **CARLOS ARTURO FRANCO GALLEGO C.C. 75.051.440**, en cuantía **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$492.660)**, por concepto de reembolso del valor de la prueba de ADN según lo determinó la sentencia judicial del **24 de septiembre de 2014**, proferida por el Juzgado **Civil** del Circuito del municipio de **Aguadas – Caldas**, más los intereses de mora que se causen desde la constancia de ejecutoria de la sentencia judicial hasta la fecha de pago total de la obligación. Igualmente librar mandamiento de pago por los gastos y costas procesales que demande o haya demandado el presente proceso para hacer efectiva la deuda a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CALDAS**, contra el señor(a) **CARLOS ARTURO FRANCO GALLEGO C.C. 75.051.440**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual deberá ser consignado en la cuenta de **DEPOSITOS JUDICIALES N° 1700-1919-4002** del Banco Agrario de Manizales, cuyo titular es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, allegando copia de la consignación a este despacho ubicado en la carrera 23 N° 39-60.

**ARTÍCULO TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR** al señor(a) **CARLOS ARTURO FRANCO GALLEGO C.C. 75.051.440**, en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.



**RESOLUCIÓN N° 0013**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"**

**ARTÍCULO CUARTO:** ADVERTIR al deudor que de acuerdo al contenido del artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar los bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en esta Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** ADVERTIR al deudor que contra la presente providencia no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular las excepciones que estime pertinentes, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la misma, lo anterior conforme al artículo 830 del mismo Estatuto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales el 08 de febrero de 2017

Fanny Aristizabal Q.

**FANNY ARISTIZABAL Q.**

Profesional E. con Funciones de Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico ICBF Regional Caldas

909.

Reviso: FANNY ARISTIZABAL Q. Profesional E. con Funciones de Funcionaria Ejecutora  
Proyectó: Beatriz Londoño Londoño - Judicante- Grupo Jurídico